

**CAPITULO III
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo es el órgano de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos que la Ley le confiere al Organismo y tiene por objeto:

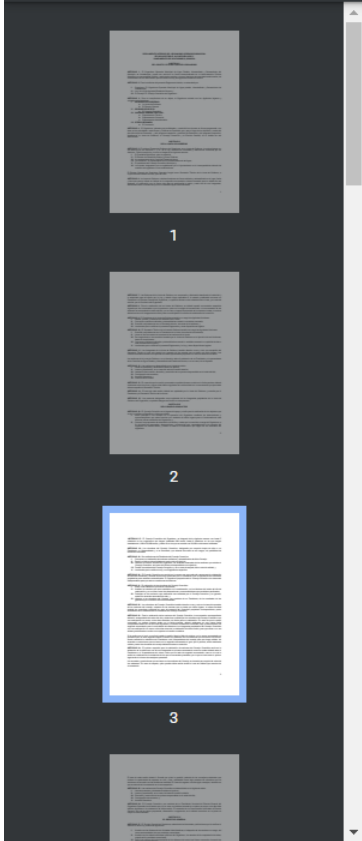
- I. Hacer partícipe a los usuarios en la operación del Organismo mediante las observaciones y recomendaciones que estos formulen por conducto de dicho órgano para el funcionamiento más eficiente, eficaz económico del Organismo; y
- II. Conocer las propuestas de adecuación de tarifas y cuotas por los servicios a cargo del Organismo, a fin de hacer las propuestas, observaciones y sugerencias que, razonadamente a los usuarios del organismo de dichas tarifas y cuotas en base a la evaluación que hagan de los resultados del organismo.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo del Organismo, se integrará de la siguiente manera: con hasta 5 miembros en los organismos que tengan instaladas 999 tomas, hasta 8 miembros en los que tengan instaladas de 1,000 a 29,999 tomas; y hasta 10 en los que se cuenten con 30,000 o más tomas instaladas.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del Consejo Consultivo, designarán por mayoría simple de ellos a un Presidente, un Vicepresidente y a un Secretario, que durarán dos años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Consejo;
- II. Rendir un informe de actividades al término de sus ejercicios;
- III. Informar al Director General del Organismo, los acuerdos emanados de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo, así como del informe correspondiente a su ejercicio;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo y, en su caso de empate, dar su voto de calidad; y
- V. Las demás que le confiera la Ley o su Reglamento respectivo.



ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo del Organismo, se integrará de la siguiente manera: con hasta 5 miembros en los organismos que tengan instaladas 999 tomas, hasta 8 miembros en los que tengan instaladas de 1,000 a 29,999 tomas; y hasta 10 en los que se cuenten con 30,000 o más tomas instaladas.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del Consejo Consultivo, designarán por mayoría simple de ellos a un Presidente, un Vicepresidente y a un Secretario, que durarán dos años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Consejo;
- II. Rendir un informe de actividades al término de sus ejercicios;
- III. Informar al Director General del Organismo, los acuerdos emanados de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo, así como del informe correspondiente a su ejercicio;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo y, en su caso de empate, dar su voto de calidad; y
- V. Las demás que le confiera la Ley o su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses para la celebración de sesiones ordinarias y cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por la mayoría de sus miembros propietarios para sesiones extraordinarias. El Organismo proporcionará al Consejo Consultivo los elementos indispensables para que este en condiciones de sesionar.

ARTÍCULO 21.- Es obligación de los miembros del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones a que fueron convocados;
- II. Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración, en los términos del orden del día de cada sesión y, en su caso, hacer las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes;
- III. Participar en las acciones cuya realización sea acordada por el Consejo Consultivo y en general, acatar los acuerdos emanados de este, y
- IV. Informar a los miembros del Consejo, por conducto de su Presidente, de los resultados de las gestiones que le hubieren sido encomendadas.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en la toma de acuerdos de las sesiones del consejo, respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano, la misma facultad tendrán los consejeros suplentes en caso de ausencia del Consejero propietario correspondiente, previa acreditación de su carácter ante el Presidente del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 23.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, la convocatoria correspondiente deberá ir acompañada del orden del día y deberá ser recibida por los miembros del Consejo Consultivo con una anticipación no menor a dos días naturales a la fecha para su celebración. En caso de que la sesión convocada, no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse en una nueva fecha comprendida dentro de los diez días siguientes a la fecha inicialmente convocada, bajo la denominación de segunda convocatoria, para lo cual deberá de citárseles a los integrantes propietarios del Consejo Consultivo con una anticipación no menor a dos días antes de la celebración de dicha sesión, para que estos a su vez asistan puntualmente o envíen a su suplente a la sesión a celebrar.

Si el motivo por el cual no se llevó a cabo la sesión fuera la falta de quórum, en la nueva convocatoria se precisará que, en esta segunda ocasión la sesión se celebrará con los miembros que concurran a la misma, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente del consejo para que tenga validez; los acuerdos o resoluciones que se tomen en la segunda convocatoria al igual que la primera, serán totalmente válidos y todos los miembros del consejo deberán acatar su contenido.

ARTÍCULO 24.- El quórum requerido para la celebración de sesiones del Consejo Consultivo será con la

Reglamento Interior del OOMAPASH BOE 4 / 17 100%

ARTÍCULO 24.- El quórum requerido para la celebración de sesiones del Consejo Consultivo será con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes en primera convocatoria, entre los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente del mismo; salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual la sesión se celebrará con la asistencia de los que se encuentren presentes, por lo que en este caso el quórum legal serán el número de consejeros presentes.

Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, quien presida dicha sesión tendrá el voto de calidad que resuelva tal circunstancia.

3

El acta de cada sesión deberá ir firmada por quien la presidió, además de los consejeros asistentes que tuvieron la oportunidad de expresar su voz y voto, pudiéndola firmar bajo protesta los miembros que no estuvieron de acuerdo con las decisiones tomadas. En caso de negarse a firmar algún consejero, bastará con que se asiente tal circunstancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo Consultivo se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de acuerdos, y
- V. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Consultivo, por conducto de su Presidente, formulará al Director General del Organismo Operador los acuerdos que, en su caso, se hubieren tomado en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión. El contenido de la Comunicación formulado al Director General, del cual se derive propuestas, observación o sugerencia, se le deberá comunicar en un plazo no mayor al antes señalado.

CAPITULO IV